



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, AL RECURSO DE APELACION EXPEDIENTE SUP-RAP-011/97 INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE DETERMINA EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRAN EN LAS CASILLAS ELECTORALES, ASI COMO LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACION QUE SE RECIBA EN ELLAS.

ANTECEDENTES

I. EN SESION ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE SOMETIO A DISCUSION Y APROBACION DEL MISMO, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRAN EN LAS CASILLAS ESPECIALES, ASI COMO LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACION QUE SE RECIBA EN ELLAS.

II. EL ACUERDO TOMADO EN LA SESION DE REFERENCIA SE REALIZO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"PRIMERO.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CADA CASILLA ESPECIAL, UNA CANTIDAD DE 750 BOLETAS PARA LA ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y 750 BOLETAS UNICAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

SEGUNDO.- EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMAS DE LAS BOLETAS ANTES MENCIONADAS, LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS CASILLAS ESPECIALES 750 BOLETAS UNICAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y 500 BOLETAS PARA LA ELECCION DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL MAXIMO ORGANO DE DECISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ARAS DE VELAR POR EL PRINCIPIO DE CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD, SE DEJA SIN EFECTO EL FORMATO DE 'ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA' IDENTIFICADO CON LA CLAVE MR-A4.1, APROBADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1996 Y PUBLICADO EN LA PAGINA 5 DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL DIA LUNES 13 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, YA QUE DICHA VOTACION NO SE RECIBIRA EN LAS CASILLAS ESPECIALES."

III. EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PRESENTO RECURSO DE APELACION ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PREVIO LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES, FUE TURNADO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUEDANDO RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-011/97.

IV. CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIO RESOLUCION AL MEDIO DE IMPUGNACION REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"RESUELVE

PRIMERO.- SE MODIFICA EL ACUERDO IMPUGNADO MEDIANTE EL PRESENTE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION ORDINARIA DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR EL CUAL SE DETERMINA EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRAN EN LAS CASILLAS ESPECIALES, ASI COMO LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACION QUE SE RECIBA EN ELLAS.

SEGUNDO.- QUEDA SUBSISTENTE DICHO ACUERDO EN LA PARTE POR VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA A RECIBIR EN LAS CASILLAS ESPECIALES VOTACION PARA EL JEFE DE GOBIERNO Y SE FIJAN SETECIENTOS CINCUENTA BOLETAS ELECTORALES PARA REMITIRSE A ESE TIPO DE CASILLAS PARA SUFRAGAR POR DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- QUEDA INSUBSISTENTE EL ACUERDO EN LA PARTE MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EN QUINIENTAS EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES PARA REMITIRSE A LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA VOTACION A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRECISE EN NUMERO DE SETECIENTAS CINCUENTA LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRAN EN LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE UBIQUEN EN EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO DE DICHO LUGAR.

CUARTO.- SE CONCEDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE UN PLAZO PRETORIO DE OCHO DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE ESTA RESOLUCION, PARA QUE CUMPLA CABALMENTE CON LA MISMA, DEBIENDO INFORMAR A ESTA SALA SUPERIOR EL CUMPLIMIENTO DADO A LA PRESENTE EJECUTORIA."

V. CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECIBIO LA RESPECTIVA NOTIFICACION Y COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA REFERIDA.

CONSIDERANDO

1.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 207, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL, ACORDAR EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES A

ENTREGAR A LAS CASILLAS ESPECIALES QUE DEBAN INSTALARSE EL DIA DE JORNADA ELECTORAL.

2.- QUE EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-011/97, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RELACION CON EL DISPOSITIVO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MODIFIQUE SU DIVERSO ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR EL QUE SE DETERMINO EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRIAN EN LAS CASILLAS ESPECIALES, ASI COMO LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACION RECIBIDA EN ELLAS, EN LA PARTE QUE HA SIDO DETERMINADA COMO INSUBSISTENTE POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PRECISANDO EN 750 EL NUMERO DE BOLETAS QUE DEBERAN DISTRIBUIRSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE UBIQUEN EN EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DEL JEFE DE GOBIERNO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 6, PARRAFO 2; 192, PARRAFO 2; 207, PARRAFO 2; 208, PARRAFO 2; 223 Y 359, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) Y LA BASE "G" DEL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ASI COMO POR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO z) Y 207, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 750 BOLETAS ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, A EFECTO DE QUE INSTRUMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO LOCAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y DISTRITALES LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, Y PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.